**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación**

**Número:** INLEG-2025-21921981-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 28 de Febrero de 2025

**Referencia:** (Sentencia); EX-2023-132335746-APNSGASAD#TFN; BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C.

---

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht; Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados **“BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C. c/ D.G.A. s/ Recurso de Apelación”, expediente EX-2023-132335746-APNSGASAD#TFN.**

**El Dr. Miguel N. Licht dijo:**

**I.-** En el RE-2023-132332958-APN-SGASAD#TFN, la firma BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C., interpone recurso de apelación la Resolución RESOL-2023-76-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada el 22/03/2023 recaída en las Actuaciones SIGEA 19144-4949-2019, por la cual resuelve no hacer lugar a la devolución de la suma $ 312.832,44, pretendida por la recurrente y abonada en concepto de derechos de exportación establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto 793/2018 en relación al Permiso de Embarque Nro. 18 001 EC01 066714 N. Manifiesta que los derechos de exportación fijados mediante el Decreto 793/2018 son inconstitucionales por violentar el principio de reserva legal y la prohibición constitucional de delegación en materia tributaria. Recalca que se trata de tributos que clasifican en la categoría de impuestos y sólo pueden ser válidamente creados mediante ley aprobada por el Congreso y que el principio de legalidad no cede en circunstancias de emergencia pública y se refiere tanto a la creación de los tributos como a la modificación de sus aspectos sustanciales. Afirma que el Poder Ejecutivo se irrogó facultades legislativas y fijó un derecho de exportación sin que existiera una ley delegante válida desde el punto de vista constitucional que estableciera siquiera con mínimos recaudos los elementos esenciales del tributo. Reseña el criterio sostenido por la Corte Suprema en el Fallo “Camaronera Patagónica” cuya aplicación solicita. Sostiene que el decreto referido es nulo de nulidad absoluta e insanable en tanto se excede en sus facultades y regula materias prohibidas pudiendo cobrar virtualidad recién el 13/12/18 con la entrada en vigencia de la Ley 27.467. Agrega que la ratificación del decreto mediante la ley no implica la convalidación retroactiva del mismo. Cita jurisprudencia y recuerda lo normado en el art. 1164 del CA. Ofrece prueba, hace reserva de plantear el Caso Federal. Solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

**II.-** En el IF-2024-34167957-APN-DTD#JGM, la representación fiscal contesta el traslado del recurso conferido. Luego de hacer una negativa genérica, defiende lo actuado en sede aduanera y efectúa una reseña de la normativa aplicable, indicando que la actora realiza una interpretación desacertada del fallo "Camaronera Patagónica S.A.", dado que no recepta el análisis completo de dicha sentencia ni el sentido que quiso darle el Más Alto Tribunal, desarrolla la causa y cita jurisprudencia. En esa línea, solicita que se aplique la doctrina emanada del fallo dictado por este Tribunal en la causa “PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/ DGA s/ Recurso de Apelación”, del 18/02/2021, Expte. N.º EX-

2020-15395348-APN-SGASAD#TFN, así como del PLENARIO “PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA c/ DGA s/ Recurso de Apelación” del 26/04/2022, Expte. TF N.° EX-2020-24600163-APN-SGASAD#TFN. Finalmente, agrega que este Tribunal carece de facultades para expedirse respecto de la inconstitucionalidad de normas jurídicas atento lo dispuesto en el art. 1164 del C.A. En subsidio, solicita que en el caso que se haga lugar a la repetición, se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa “Cencosud SA”. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

**III.-** Las Actuaciones Administrativas SIGEA N.º 19144-4949-2019 embebidas en IF-2024-34167892-APN-DTD#JGM, se inicia a fs. 1/3/vta con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada por la recurrente en relación a la destinación de exportación Nro. 18 001 EC01 066714 N (oficializado el 17/09/2018). A fs. 8/14 se agregan impresiones de la destinación sujeta a repetición. A fs. 18 se provee la presentación y se tiene por deducido el proceso de repetición. Seguidamente obran agregadas las impresiones de pantallas debidamente certificadas de Consulta Declaración Detallada, Consulta Presupuesto General, Histórico de Liquidaciones, Listado de Afectación de Depósitos, Carga/edición de expedientes y Resumen de Devolución Cargada. A fs. 28/29 obra el Informe IF-2022-02394365-AFIP-DETEEX#SDGTLA de la División Técnica. A fs. 32 se agrega el Informe IF-2023-00264777-AFIP-DVCLAR#SDGTLA de la División Clasificación Arancelaria. A fs. 33/34 se emite el Dictamen IF-2023-00397072-AFIP-DVDRTA#SDGASJ en donde indica que los importes abonados son ajustados a la normativa vigente aplicable al caso, por lo que a su criterio corresponde rechazar el procedimiento intentado y seguidamente se dicta la resolución apelada en autos.

**IV.-** La PV-2025-21271065-APN-VOCXIX#TFN declara la causa de puro derecho y se elevan los autos a esta Sala G, que los pasa a sentencia.

**V.-** En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el Acuerdo Plenario del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa “Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación” (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

**VI.-** En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque Nro. 18 001 EC01 066714 N, abonados en virtud de lo dispuesto en el Decreto 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

**VII.-** Las costas se decretan por su orden en virtud de la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

1. Confirmar la Resolución RESOL-2023-76-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM dictada el 22/03/2023 recaída en las Actuaciones SIGEA 19144-4949-2019 en relación al Permiso de Embarque Nro. 18 001 EC01 066714 N.

2. Costas por su orden.

**La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:**

Adhiero al voto precedente.

**El Dr. Horacio J. Segura dijo:**

Adhiero en el fondo de lo resuelto en la cuestión planteada, excepto en cuanto a la imposición de las costas, que deberá soportar la vencida dado que la prohibición del análisis de la validez constitucional de la norma encuentra su antecedente en el dictado del C.A. (art. 1164 C.A.).

De conformidad al acuerdo que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1. Confirmar la Resolución RESOL-2023-76-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM dictada el 22/03/2023 recaída en las Actuaciones SIGEA 19144-4949-2019 en relación al Permiso de Embarque Nro. 18 001 EC01 066714 N.
2. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.02.28 10:51:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.02.28 12:02:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.02.28 12:36:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.28 12:38:01 -03:00